

DICTAMEN N° 69.632 de 9 de noviembre de 2012.

ASIGNACIÓN PROFESIONAL: Diploma de Profesor de Estado para la Educación Técnico Profesional de la Universidad de Santiago, no es útil para percibir la asignación profesional.

Se ha solicitado a Contraloría General un pronunciamiento que determine si el diploma de Profesora de Estado para la Educación Técnico Profesional, otorgado por la Universidad de Santiago de Chile, es útil para percibir la asignación profesional.

Requerido de informe, la citada Universidad manifestó que el título de la recurrente fue conferido en calidad de profesional, cuyo programa de estudios tuvo una duración de 4 semestres y 820 horas pedagógicas.

Al respecto es dable recordar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 letra b) del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, título profesional es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios en los términos que expresa.

En cuanto al derecho a gozar de asignación profesional, se debe señalar, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del DL N° 479, de 1974, aquella favorece a los funcionarios de las entidades que menciona, que cuenten con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de un mínimo de seis semestres y 3.200 horas de clases.

De los antecedentes acompañados se advierte que si bien el diploma por el cual se consulta fue conferido con el carácter de profesional, este no habilita para recibir la asignación en comento, ya que su plan de estudios, de acuerdo a lo informado por la Universidad, no tuvo la extensión exigida por la ley para ello.

Finalmente, en relación al cambio de estamento que la peticionaria solicita, se cumple con indicar que corresponde a la autoridad del servicio determinar, la necesidad de efectuar las contrataciones que requiera, motivo por el cual la institución no está obligada a designar a la interesada en una calidad diversa a la que actualmente posee, tal como además se ha informado en dictámenes N° 33.964 y 6.728, ambos de 2012.